

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

**REF: EJEC. A CONT. ORDINARIO
DTE: STELLA BONILLA PERAFAN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2019-00043-00**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0029

Santiago de Cali, a los Veintidós (22) día del mes de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada formuló dentro del término de ley, excepciones de mérito. En consecuencia, de lo anterior y conforme con lo preceptuado en el Artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral, se ordenará correr traslado de las excepciones a la parte ejecutante.

Igualmente, teniendo en cuenta que la AGENCIA PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, no se pronunció respecto al presente proceso, habrá de fijarse día y hora que más adelante se indicará, a fin de resolver la excepción ya mencionada.

Así mismo obra memorial poder conferido al Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán por parte de COLPENSIONES, quien a su vez sustituye poder a Dr(a). Ferney Guillermo Calvo Calvo, por lo que se les reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P...

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a los doctores Miguel Ángel Ramírez Gaitán, titular de la C.C. 80.421.257 y portador(a) de la T.P. No. 86.117 del H. C.S. de la J., y a Ferney Guillermo Calvo Calvo, titular de la C.C. 9.911.475 y Portador (a) de la T.P. No. 249.869 del C.S. de la J., como apoderado principal y sustituto (a) de la demandada, respectivamente.

TERCERO: SEÑALAR el día **22 de marzo de 2022 a las 4:00 P.M.**, a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/02/2022

En Estado No. 32 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

**REF: EJEC. A CONT. ORDINARIO
DTE: YENNY DE JESUS DE LA TORRE MEJIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2019-00384-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0030

Santiago de Cali, a los Veintidós (22) día del mes de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada formuló dentro del término de ley, excepciones de mérito. En consecuencia, de lo anterior y conforme con lo preceptuado en el Artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral, se ordenará correr traslado de las excepciones a la parte ejecutante.

Igualmente, teniendo en cuenta que la AGENCIA PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, no se pronunció respecto al presente proceso, habrá de fijarse día y hora que más adelante se indicará, a fin de resolver la excepción ya mencionada.

Así mismo obra memorial poder conferido al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo por parte de COLPENSIONES, quien a su vez sustituye poder a Dr(a). Rosalba Chica Córdoba, por lo que se les reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P...

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a los doctores Luis Eduardo Arellano Jaramillo, titular de la C.C. 16.736.240 y portador(a) de la T.P. No. 56.392 del H. C.S. de la J., y a Rosalba Chica Córdoba, titular de la C.C. 31.230.646 y Portador (a) de la T.P. No. 13.763 del C.S. de la J., como apoderado principal y sustituto (a) de la demandada, respectivamente.

TERCERO: SEÑALAR el día **23 de marzo de 2022 a las 4:00 P.M.**, a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/02/2022

En Estado No. 32 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONT. ORDINARIO
EJTE: DIEGO HOYOS CARDONA
EJDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2016-00430-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.0031

Cali, a los veintidós (22) días del mes de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el Despacho que el mandatario judicial de la parte actora, solicita reiteración de embargo al banco Davivienda.

En consecuencia, el Despacho procede a estudiar el proceso y encuentra a fl.35 del pdf expediente digital, la entidad financiera Davivienda, indica que la cuenta que posee COLPENSIONES en dicha entidad goza del beneficio de inembargabilidad y que no cuenta con cuentas de gastos de administración.

IQ051002484715

Bogotá D.C., 13 de Junio de 2017

Señores
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 15 Piso 9 Edificio Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano
Abadia
Cali (Valle del cauca)

Oficio: 1142
Asunto: 76001310501020160043000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informales que se procedió con la aplicación de la medida indicada por ustedes por un valor de \$67.345.418 en contra **COLPENSIONES** indentificada con Nit 9003360047, adicionalmente informamos que la medida por el valor de \$89.195.750 no fue aplicada debido a que el demandado no posee cuentas destinada a gastos administrativos con nuestra entidad, por lo anterior solicitamos nos indique como proceder con esta ultima medida.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
A/nova 7 6036
TEL. - 207901037075711 - IQ051002484715

Así las cosas, se requerirá a COLPENSIONES para que se sirva aportar el número de cuentas que posea para gastos de administración de la entidad y/o pago de sentencias judiciales, que se generan del 3.5%, que descuenta la entidad de los aportes de los afiliados por la administración de los recursos del Régimen de Prima media con Prestación Definida, para cubrir los valores concernientes a costas del proceso, a fin de proceder con la medida de embargo por valor de **\$13.000.000,00**; so pena de COMPULSAR COPIAS a la PROCURADURIA por el no cumplimiento de las obligaciones de sentencias judiciales.

Finalmente requiera a Davivienda, para que *“se procedió con el registro de la medida ordenada por su entidad bajo congelación de recursos de acuerdo a lo establecido por el artículo 594 del CGP.”*

Conforme a las disposiciones de la Constitución Política específicamente en sus artículos 1° y 2° se establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, trabajo, solidaridad de las personas y la prevalencia del interés general, los fines esenciales del Estado: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política. Las autoridades están instituidas para asegurar el cumplimiento de tales deberes del Estado y de los participantes.

El artículo 4° de la Carta Magna establece la primacía de la Constitución sobre las demás disposiciones legales, igualmente el artículo 5° regula el principio *Pro Homine*, es decir toda interpretación de las disposiciones en materia de seguridad social deben hacerse bajo el principio de prevalencia de los derechos del hombre.

Ahora bien, las normas que regulan los procesos ejecutivos, no son otras que las contempladas en los artículos 100 del CPT y SS que no las disposiciones del CGP. El artículo 102 de dicha codificación sostiene que:

“ARTICULO 102. DECRETO DE EMBARGO O SECUESTRO. En el decreto de embargo o secuestro, el Juez señalará la suma que ordene pagar, citará el documento que sirva de título ejecutivo y nombrará secuestre, si fuere el caso. Si en el decreto se comprenden bienes raíces, se comunicará la providencia inmediatamente al Registrador de Instrumentos Públicos para los fines de los artículos 39 de la ley 57 de 1887 y 1008 del Código Judicial.”

El cumplimiento de las sentencias judiciales es un derecho y garantía de los ciudadanos y solo el cumplimiento efectivo y su materialización, se traducen en la verdadera protección de tales postulados.

Es obligación de los particulares y las autoridades cumplir con las decisiones judiciales, pues no hacerlo, no solo viola los derechos de los administrados, sino que en caso de tratarse de entidades públicas como deudoras, generan consecuencias y perjuicios económicos para la propia entidad, que en últimas quienes pagan son los contribuyentes.

El único medio idóneo para hacer cumplir una sentencia judicial, no es otro que el proceso ejecutivo y por consiguiente, su elemento natural lo es la medida coercitiva para obligar al pago. (Sentencia T-628 de 2014, entre otras).

En tal sentido el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que se sirva aportar el número de cuentas que posea para gastos de administración de la entidad y/o pago de sentencias judiciales, que se generan del 3.5%, que descuenta la entidad de los aportes de los afiliados por la administración de los recursos del Régimen de Prima media con Prestación Definida, para cubrir los valores concernientes a costas del proceso, a fin de proceder con la medida de embargo por valor de **\$13.000.000,00**; so pena de COMPULSAR COPIAS a la PROCURADURIA por el no cumplimiento de las obligaciones de sentencias judiciales.

SEGUNDO: REQUERIR al banco DAVIVIENDA para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, respecto a las mesadas pensionales causadas en favor de la parte ejecutante, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del CGP.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/02/2022

En Estado No. 32 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: UNIMETRO S.A.
DDO: JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS
RAD: 76001-31-05-010-2020-00432-00

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial del demandado solicita reprogramación de audiencia. Sírvese proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Auto No. 105

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022

En atención al informe secretarial que antecede y, evidenciando que en la calenda se agendó diligencia sin que obre su notificación por estados, señálese el día **16 de marzo de 2022** a las **09.00 am**, como fecha y hora en que se continuará la audiencia que trata el **artículo 114 del C.P.T. y de la S.S.**

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 22/02/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REF: FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)

RAD.: 76001310501020220008700

DEMANDANTE: CERVECERÍA DEL VALLE S.A.S

DEMANDADO: NICOLÁS VALENCIA SÁNCHEZ.

Vinculado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, Afines y Similares en Colombia (Sinaltrainec)

Cali, febrero 21 de 2022.

AUTO No. 42

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con el Dcto. 806/20, a saber:

Si bien se remitió por correo electrónico la demanda y anexos tanto al demandado, como al sindicato, no se evidencia o se acredita la fecha de recibido del mentado mensaje en los buzones de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20 y C-420-2020).

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. JUAN FELIPE GARCÍA CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.485.900, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 305.658 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.-_32_, HOY, 23/02/2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020160053800
DEMANDANTE: EDWIN SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO: FUNCACION CONSTRUIR COLOMBIA
Vinculado: MUNICPIO CALI-* DAGMA.

AUTO No. 65
Cali, febrero 22 de 2022

Conforme lo decidido por el H.T.S. de Cali Sala laboral en auto 531 del 10 de diciembre de 2021, se DISPONE:

1°. OBEDEZCASE Y CUMPLSE lo resuelto por el superior.

2°. Para dar continuidad a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L., fíjese como fecha el día __23 de mayo de 2022 a las 2:00 pm.

Líbrese las comunicaciones y citaciones por los medios electrónicos correspondientes.

Dese aplicación a lo dispuesto e el Dcto. 806/20.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _23-02-2022

En Estado No. 32 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **NULITANDO lo actuado desde auto admisorio..** Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MERY RIVERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020150056800

AUTO INTERLOCUTORIO No 96

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Auto interlocutorio 014 del 10 de febrero de 2021

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la señora: ANA EVELIA MORENO DE LLANOS de la presente demanda.

TERCERO: Elaborar los citatorios pertinentes a las siguientes direcciones:

- a) **Carrera 8ª A #58-66 de Cali**
- b) Calle 26 No. 41 A-18 Barrio independencia de Cali
- c) Calle 20 A #46 Sur-27 Jamundí
- d) **Calle 47 #49A- 56 DE Cali.**

CUARTO: Procédase la notificación de la mencionada señora a través de secretaria,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Teléfonos: 3444399- 3206176888

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 de febrero de 2022_____

En Estado No. 32 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIAN MARCELA CARDONA
DDO: COOMEVA
RAD: 76001-31-05-010-2016-00314-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 21

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

Al despacho el presente proceso, y como quiera que el dictamen solicitado por el despacho llego y de la cual se corrió el traslado por el término legal, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar para el día 31 de mayo de 2022 a las 3:00 pm como fecha y hora en que realizará la audiencia del art. 80 CPTySS

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc*

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali

Cali, 23 de febrero de 2022

En Estado No. 32 ___ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020160034100

DEMANDANTE: ARMANDINA MONTAÑO CAICEDO

DEMANDADO: UGPP

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

Auto interlocutorio No.54

Contestada la demanda por parte de la accionada UGPP y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

Por otra parte, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora, allego al despacho certificado de defunción de la señora YOLIN BOLIVIA TORRES GONGORA quien ostentaba la calidad de litisconsorte necesario, razón por la cual habrá de ordenar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados en aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP de la lista oficial emitida por el consejo superior de la judicatura Sala administrativa.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de las entidades demandadas UGPP

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la señora YOLIN BOLIVIA TORRES GONGORA en razón a su fallecimiento.

SEGUNDO: DESIGNAR : En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP, se designa como curador Ad-litem de curador de la litisconsorte señora YOLIN BOLIVIA TORRES GONGORA al Dr. FABIAN DAVID OROZCO quien se localiza en con dirección electrónica FabianDqvidOrozco@hotmail.com, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

TERCERO: LIBRAR comunicación al curador ad-litem, una vez se surtan las publicaciones conforme al numeral primero, informándoles sobre esta designación y en caso de aceptar que lo manifiesten por escrito.

CUARTO: REALIZAR el registro de emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **26 de abril de 2022 a las 2:00 pm**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. VICTOR HUGO BECERRA con .CC. 14.892.103 abogado titulado en ejercicio con T.P No.145.940 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada UGPP

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc*

**Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali**

Cali, 23 de febrero de 2022

En Estado No. 32 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARNOLDO FIGUEROA RIOS
DDO: SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.
RAD: 76001-31-05-010-2017-00068-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 22

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 21 de octubre de 2021, misma que no se llevó a cabo, por problemas de conectividad del sistema, razón por la cual habrá que imponer su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar para el día 23 de mayo de 2022 a las 8:30 am como fecha y hora en que realizará la audiencia del art. 80 CPTySS

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

ysc*

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali

Cali, 23 de febrero de 2022

En Estado No. 32___ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEJANDRA NIETO PUENTES
DDO: POSTOBON S.A. Y OTROS
RAD: 76001-31-05-010-2017-00379-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 23

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 21 de junio de 2021, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha . por circunstancia de que los procesos se encontraban en digitalización, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar para el día 31 de mayo de 2022 a las 2:00 pm como fecha y hora en que realizará la audiencia del art. 80 CPTySS

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali

Cali, 23 de febrero de 2022

En Estado No. 32 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

ysc*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 76001-31-05-010-2017-00466-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 24

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 29 de noviembre de 2021, misma que no se llevó a cabo, en razón al aplazamiento de la diligencia que solicito el apoderado judicial de la parte demandada, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar para el día 25 de mayo de 2022, a las 2:00 pm como fecha y hora en que realizará la audiencia del art. 80 CPTySS

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali

Cali, 23 de febrero de 2022

En Estado No. 32___ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

ysc*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020180011500

DEMANDANTE: AARON MAURICIO CASTRILLON SERNA

DEMANDADO: VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

Auto interlocutorio No.49

Como quiera que las entidades demandadas dieran contestación a la demanda en el termino de ley y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se tendrá por no contestada la demanda y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **23 de mayo de 2022 a las 10:30 am**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER Personeria a Dr. GONZALO MANRIQUE ZULUAGA portado de la C.C. 16.650.703 de la T.P 42.928 DEL del CS de la Judicatura, quien actúa en nombre de la parte demandada COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _23 de febrero de 2022_

En Estado No. _32_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020190023100

DEMANDANTE: ALBA LUCIA FRANCO RAMIREZ

DEMANDADO: PORVENIR S.A.S y otros

Santiago de Cali, febrero 22 de 2022

Auto interlocutorio No.50

Contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES , COLFONDOS, PORVENIR Y PROTECCION por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de COLPENSIONES COLFONDOS, PORVENIR Y PROTECCION

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **2 de mayo de 2022, a las 2:00 pm**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ Con .CC. 79.985.203 Titulado en ejercicio con T.P No.115.849 del C.SJ., como apoderado de PORVENIR

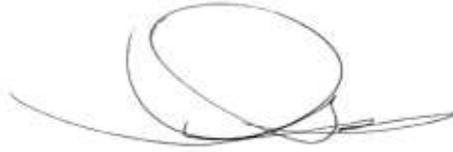
RECONOCER personería al Dr. LINETH JOHANA CARMONA Con .CC. 1.144.056.289 Titulado en ejercicio con T.P No.263.671 del C.SJ., como apoderado de COLPENSIONES

RECONOCER personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ Con .CC. 73.191.919 Titulado en ejercicio con T.P No.233.384 del C.SJ., como apoderado de PROTECCION

RECONOCER personería al Dr. DILMA LINETH PATIÑO IPUS Con .CC. 10.061.370.120 Titulado en ejercicio con T.P No.295.789 del C.SJ., como apoderado de COLFONDOS

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __23 de febrero de 2022

En Estado No. **32** se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENRIQUETA VALENCIA VARGAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2019-00354-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 23

Santiago de Cali, febrero 22 de 2022

Al despacho el presente proceso, y como quiera que la diligencia programada para el 25 de mayo de 2021, no se llevó a cabo en razón a fallas en el sistema operativo de conexión, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar para el día 02 de mayo de 2022 a las 10:30 am como fecha y hora en que realizará la audiencia del art. 80 CPTySS

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali**

Cali, 23 de febrero de 2022

En Estado No. 32 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

ysc*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, __22 de febrero de 2022_ En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA** la sentencia. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALMA MILENA DEL PILAR MARMOLEJO
DDO: COLPENSIONES , PORVENIR
RAD: 760013105010201900042600

AUTO SUSTANCIACION No.33

Santiago de Cali, febrero 22 de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 375 del 26 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __23 de febrero de 2022

En Estado No. 32 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020190060700

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE FRANCO

DEMANDADO: PORVENIR S.A.S Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

Auto interlocutorio No.51

Contestada la demanda por parte de las demandadas por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **2 de mayo de 2022 a las 3:30 pm**,

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ Con .CC. 79.985.203 Titulado en ejercicio con T.P No.115.849 del C.SJ., como apoderado de PORVENIR

RECONOCER personería al Dr. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO Con .CC. 7.715.904 Titulado en ejercicio con T.P No.227.246 del C.SJ., como apoderado de Colpensiones

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __23 de febrero de 2022

En Estado No. 32 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020190069600

DEMANDANTE: ROSA MIRA DIAZ CABAL

DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

Auto interlocutorio No.52

Contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de COLPENSIONES

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **02 de mayo de 2022, a las 9 am**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO Con .CC. 300.6620595 Titulado en ejercicio con T.P No.227246 del C.SJ., como apoderado de COLPENSIONES

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _23 de febrero de 2022_

En Estado No. 32 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020210054300

DEMANDANTE: MARGARTIA MINOTA DIAZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

Auto interlocutorio No.53

Contestada la demanda por parte de la demandadas por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se DISPONE:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de COLPENSIONES

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **4 de mayo de 2022 a las 10:30 am,**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO Con .CC. 7.715.904 Titulado en ejercicio con T.P No.227.246 del C.SJ., como apoderado de Colpensiones

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _23 de febrero d 2022_

En Estado No. 32 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria